

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2458/2024		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia	
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud:	090161724000614
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó diversos cuestionamientos relacionados con una persona servidora pública como las actividades que realiza, sus funciones, una muestra de su trabajo, el horario, los documentos que consten los permisos, justificantes médicos, entre otros.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó sobre cada uno de los cuestionamientos.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la información incompleta y la falta de fundamentación y motivación.		
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.		
Palabras Clave	Persona servidora pública, horarios, funciones, permisos.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2458/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. PROCEDENCIA	12
TERCERO. RESPONSABILIDADES	26
RESOLUTIVOS	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161724000614.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Del C. Eric Eduardo Quintero González Jefe de unidad departamental de seguimiento a los programas de regularización de la DGRT requiero lo siguiente:

-Actividades que realiza y su soporte documental.

-Sus funciones reales y conforme al Manual Administrativo vigente y una muestra documental de la documentación generada por esa área, que coincida con cada una de las funciones indicadas.

-Su horario laboral (hora de entrada y de salida) y el documento que lo abale

-Documento que contenga el registro de su hora de llegada o ingreso a las instalaciones de esa dependencia, del 1 de enero de 2024 a la fecha.

-Documentos en los que conste los permisos, licencias, o justificantes médicos emitidos por el ISSTE, con los que justifica sus llegadas tarde.

-En caso de que no se cuente con los documentos señalados en el punto anterior, los oficios por medio de los cuales se solicita al área de Recursos Humanos realicen los descuentos correspondientes por retardos y/o faltas injustificadas.

Esta información se pide ya que siempre llega después del mediodía y se le ve retirarse de su lugar de trabajo a las 7:00 pm en punto o incluso antes, además de que nunca se le ve trabajando, todo se lo encarga a sus subordinados y el siempre se la pasa durmiendo en su lugar o escuchando música a todo volumen, o platicando en los lugares de otros compañeros o hasta parece que anda crudo ya que se sale temprano por que se va a tomar con personal del área de informática entre semana, situación que es de conocimiento de todos en esa área, pero nadie le dice nada, lo cual no es justo para los demás compañeros de trabajo que ganamos mucho menos que él y trabajamos más, y si se nos exige cubrir nuestro horario o jornada laboral puntualmente, y si no cumplimos inmediatamente nos tachan nuestra lista, nos levantan actas administrativas y nos meten oficios para descontarnos los retardos o las faltas, siendo que el al tratarse de un servidor público de estructura tiene mas responsabilidad y obligaciones que el personal de base, nomina o cualquier otro que no sea de mando

También quiero saber de qué privilegios gosa o quien lo protege, y porque siempre le permiten hacer lo que quiere, y no es correcto, porque su sueldo son recursos públicos y estos no deben ser desperdiciados pagándole a personas que no asen nada ni justifican sus actividades y todavía llegan tarde y a dormirse todo el día.

Por último, solicito me indique que autoridad o área es la responsable de supervisar al personal de estructura, así como ante que autoridad puedo presentar una queja en relación a las conductas y faltas realizadas por la persona servidora publica referida, ya que nadie le ase ni dise nada.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de mayo de 2024, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

a la información mediante el escrito con número de oficio **CJSL/UT/1052/2024** de fecha 17 de mayo del 2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia a el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1564/2024** de fecha 08 de mayo de 2024 signado por el Enlace en Materia de Transparencia por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas y el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/175/2024** de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso en los cuales se informa lo siguiente:

“ ...

CJSL/DGAF/CACH/1564/2024

Al respecto, y derivado de una revisión exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, se informa que no existen documentos que consten los permisos, licencias o justificantes médicos emitidos por el ISSSTE, a favor del C. Eric Eduardo Quintero González.

En ese tenor, atendiendo a los principios de *máxima publicidad*, se sugiere que la solicitud sea turnada a la Dirección General de Regularización Territorial, para atender la solicitud favorablemente.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial. 

CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/175/2024

La solicitud que nos ocupa, fue turnada a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, de la Dirección General de Regularización Territorial.

Respecto del requerimiento “-**Actividades que realiza y su soporte documental.**” y “-**Sus funciones reales y conforme al Manual Administrativo vigente y una muestra documental de la documentación generada por esa área, que coincida con cada una de las funciones indicadas.**” se le informa que, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad, las funciones que desempeñan cada una de las personas adscritas a la Dirección General de Regularización Territorial, se encuentran contenida en el Capítulo VI del Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1331 Bis, el día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, documento que, atendiendo al **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece que:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

El mismo puede ser consultado directamente a través de la siguiente dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

El mismo puede ser consultado directamente a través de la siguiente dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2c1cb81255c6feaf6a9c0072ac7699ee.pdf

Así mismo, respecto de la muestra documental genera por esa área, se proporciona dicha información consistente en:

- 1.- Formato único de Reporte Institucional de enero a abril 2024.
- 2.- Informe de Avance Trimestral enero-marzo 2024.
- 3.- Oficio mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Control Documental solicita apoyo a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización.

La documental enmarcada con el numeral 1 se proporciona como **Anexo 1.**

La documental enmarcada con el numeral 2 se proporciona como **Anexo 2.**

La documental enmarcada con el numeral 3 se proporciona como **Anexo 3.**

Por lo que hace al requerimiento **“-Su horario laboral (hora de entrada y de salida) y el documento que lo abale -Documento que contenga el registro de su hora de llegada o ingreso a las instalaciones de esa dependencia, del 1 de enero de 2024 a la fecha.”** se le informa que, de conformidad con la “CIRCULAR UNO

2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, y modificada el 23 de febrero de 2022, la cual, en sus numerales 2.3.6 y 2.10 señalan:

“2.3.6. La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

2.10.1. La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales...” (sic)

La misma puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

https://paot.org.mx/centro/otras_disposiciones/pdf/2019/CIRCULAR_UNO_2019.pdf

Por lo que hace a la solicitud **“Documentos en los que conste los permisos, licencias, o justificantes médicos emitidos por el ISSTE, con los que justifica sus llegadas tarde.”** se le informa que, en esta Dirección General de Regularización Territorial, el personal de confianza no registra lista de asistencia. Así mismo, se le informa que, a la fecha, no se encuentran registrados retardos y/o faltas injustificadas.

Respecto del requerimiento **“En caso de que no se cuente con los documentos señalados en el punto anterior, los oficios por medio de los cuales se solicita al área de Recursos Humanos realicen los descuentos correspondientes por retardos y/o faltas injustificadas”** se le informa que, no se cuenta con registro de descuentos por retardos y/o faltas injustificadas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Por lo que hace a la solicitud “Esta información se pide ya que siempre llega después del mediodía y se le ve retirarse de su lugar de trabajo a las 7:00 pm en punto o incluso antes, además de que nunca se le ve trabajando, todo se lo encarga a sus subordinados y él siempre se la pasa durmiendo en su lugar o escuchando música a todo volumen, o platicando en los lugares de otros compañeros o hasta parece que anda crudo ya que se sale temprano por que se va a tomar con personal del área de informática entre semana, situación que es de conocimiento de todos en esa área, pero nadie le dice nada, lo cual no es justo para los demás compañeros de trabajo que ganamos mucho menos que él y trabajamos más, y si se nos exige cubrir nuestro horario o jornada laboral puntualmente, y si no cumplimos inmediatamente nos tachan nuestra lista, nos levantan actas administrativas y nos meten oficios para descontarnos los retardos o las faltas, siendo que el al tratarse de un servidor público de estructura tiene mas responsabilidad y obligaciones que el personal de base, nomina o cualquier otro que no sea de mando. También quiero saber de qué privilegios goza o quien lo protege, y porque siempre le permiten hacer lo que quiere, y no es correcto, porque su sueldo son recursos públicos y estos no deben ser desperdiciados pagándole a personas que no asen nada ni justifican sus actividades y todavía llegan tarde y a dormirse todo el día.” se le informa que, el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado al texto de su solicitud no se desprende algún requerimiento de información que esta Dirección General de Regularización Territorial en su calidad de sujeto obligado pueda brindar mediante la documentación que a través de sus unidades administrativas tiene la obligación de generar conforme a sus atribuciones.

De igual manera, cabe puntualizar que de su solicitud no se desprende que requiera un documento en nuestra posesión, ya que el cuestionamiento realizado es tendiente a obtener una contestación categórica por parte de esta autoridad, situación que se encuentra fuera del supuesto normativo que plantean los numerales 3 y 219 de la ley.

También, sirve de criterio interpretativo orientador, el emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siguiente:

CRITERIO 0002-11 - INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41."

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia, el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."(sic).*

Por tanto, se hace de su conocimiento que a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible solicitar información o documentación preexistente o que en su caso se tenga la obligación de generar, por lo que, al no constituir una solicitud de acceso a la información pública, se extiende la presente respuesta para orientar e informar respecto del alcance de este derecho.

Así mismo, con independencia de las manifestaciones anteriormente señaladas, se realizan las siguientes **precisiones:**

A la fecha, no existe información o queja generada por algún compañero de trabajo o ciudadano que se atiende en estas oficinas en la cual se informe de dicho comportamiento, del presunto comportamiento del que se le pretende acusar al servidor público por está vía, asimismo, debe tenerse en cuenta que las solicitudes de información pública no constituyen un procedimiento efectivo para realizar este tipo de denuncias.

Toda vez que **se advierte que, más allá de requerir un documento**, lo que **el solicitante pretende es que este sujeto obligado realice un pronunciamiento respecto de una incorrecta interpretación o aseveración respecto del presunto actuar del C. Eric Eduardo Quintero González, requiriendo un documento que esta Unidad Administrativa no tiene la obligación de generar**, considerando que a la fecha de este oficio no se ha recibido algún documento en el cual se informe del presunto comportamiento señalado.

Bajo esta premisa se informa que, en relación con las actividades que se deben desempeñar en la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, estas se han cumplido en tiempo y forma, además de que se le ha solicitado que realice labores adicionales a las funciones establecidas en el Manual Administrativo por las necesidades del servicio.

Por lo anterior, el documento requerido a razón de la incorrecta interpretación que realiza el C. solicitante, **NO es un documento que deba obrar en los archivos y registros de esta Unidad Administrativa, ni tampoco es un documento sobre el cual se tenga la obligación de generarse con motivo de la solicitud que se realiza**, en atención a lo dispuesto en el **Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información** y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

"03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así mismo, y por lo que hace a "hasta parece que anda ya que se sale temprano por que se va a tomar con personal del área de informática entre semana, situación que es de conocimiento de todos en esa área, pero nadie le dice nada" es importante mencionar que ningún servidor público tiene derecho a cuestionar las actividades que realizan los inferiores jerárquicos fuera del horario laboral fuera del horario laboral, en virtud de que se trata de decisiones personales exclusivos de su esfera privada, lo contrario resultaría en una violación al derecho de libre desarrollo de su personalidad, protegido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que existe un impedimento legal para cuestionarle al C. Eric Eduardo Quintero González de las actividades que realiza fuera de su horario laboral, lo cual resultaría en una violación directa a sus Derechos Humanos.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Por que la respuesta no esta fundada, no esta motivada y esta incompleta. Primero dice que la solicitud fue turnada a esa Jefatura de Unidad pero no adjuntó la respuesta de esa área, por lo que pido me sea entregada la respuesta de esa área que no entrego. La información proporcionada no coincide con lo que solicite, ya que pedi sus actividades conforme al manual y una muestra documental que coincida con cada actividad, sin embargo revisando las funciones del manual, los documentos que me entrego no coinciden con ninguna de esas actividades, además que ni si quiera son oficios firmados por el sino por otras personas de otras áreas. Por lo que pido me entregue un documento por cada función que se encuentre en el manual que sea elaborado y firmado por el y no por otras personas. Tambien pedi el documento que contenga el registro de su hora de llegada o ingreso a las instalaciones y en su respuesta señala una circular, pero me está ocultando la información por que en el estacionamiento hay personal de la DGRT registrando la entrada y salida de los vehículos y personas, estacionamiento al cual el tiene acceso por ser personal de estructura. Por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

lo que pido me sea entregada esa informacion. Tambien pedi que me dijeran que autoridad o área es la responsable de supervisar al personal de estructura pero no me la señalo ni me dijo el procedimiento. Tambien pedi me indicara ante que autoridad puedo presentar una queja en relación a las conductas y faltas realizadas por la persona servidora publica de la que se pidió la informacion, pero solo me dijo que las solicitudes de informacion no constituyen un procedimiento efectivo para presentar denuncias, y no me dijo ante que autoridad si procede ni su procedimiento ni su fundamento. En la parte de la respuesta que dice que no puede cuestionar lo que hace el personal por que son asuntos personales y que estaría violando su derecho al libre desarrollo de su personalidad y sus derechos humanos, pero las actividades que realiza fuera de su horario no deben afectar sus obligaciones como servidor, como cumplir su horario, cumplir sus funciones y actividades, pero concuerdo con lo que dice en su respuesta y quiero decir que me da gusto que digan que se protejen los derechos humanos de las personas que laboran ahí, pero deberían protegerlos parejo ya que no con todo el personal es así por que si llegamos tarde nos descuentan el dia, si no entregamos lo que se nos pide se nos regaña, si llegamos crudos como el se nos levantan actas, y ya que protegen los derechos humanos deberian dar respuestas fundadas y motivadas a las solicitudes de informacion ya que ese tambien es mi derecho humano como ciudadano y trabajador tambien y no se me estan respetando.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **29 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de junio de 2024, el sujeto obligado mediante el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

correo electrónico, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **CJSL /UT/1329/2024** de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de correo electrónico y PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante realizó diversos cuestionamientos relacionados con una persona servidora pública como las actividades que realiza, sus funciones, una muestra de su trabajo, el horario, los documentos que consten los permisos, justificantes médicos, entre otros.
- El sujeto obligado informó sobre cada uno de los cuestionamientos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la información incompleta y la falta de fundamentación y motivación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en la información incompleta y la falta de fundamentación y motivación.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que a través del Subdirector de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia y el JUD de Seguimiento a los Programas de Regularización**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Informan punto por punto de la solicitud, en la fundan y motivan cada una de sus respuestas y explican sobre la información que trabajan en la Jefatura de Unidad y sobre la información que le enviaron consistente en el Reporte Institucional, Informe de Avance Trimestral y oficio por el cual otra unidad administrativa solicita apoyo para otras actividades fuera del Manual Administrativo así como el motivo por el cual el JUD del cual requiere la información no firma los documentos, Respecto de la autoridad o área responsable de supervisarlo refirió que jerárquicamente es a Subdirección de Diagnostico, Seguimiento y Evaluación de Programas que a su vez depende de la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación y que esa supervisión se limita a vigilar su desempeño y el cumplimiento de las actividades que encomiendan a esa Jefatura de Unidad, explico sobre el horario que debe cubrir dicha Jefatura, asimismo le informan que si tiene alguna inconformidad sobre los actos de autoridad podrá presentar una denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General y le proporciono el link para realizarla, notificando a través de PNT, medio elegido.

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Asimismo, se informa que esta Unidad Administrativa mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/175/2024** de fecha 16 de mayo del año en curso, dio atención al requerimiento anexando la muestra documental generada por el área administrativa consistente en:

- 1.- Formato único de Reporte Institucional de enero a abril 2024. (Anexo 1)
- 2.- Informe de Avance Trimestral enero-marzo 2024. (Anexo 2)
- 3.- Oficio mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Control Documental solicita apoyo a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización. (Anexo 3)

De lo anterior, es importante precisar que el recurrente realizó una interpretación incorrecta de las funciones de Manual Administrativo, considerando que las funciones de la Unidad Departamental se limitan a la integración y elaboración de informes, además de la atención a peticiones internas, **sin embargo, carece de atribuciones para firmar estos reportes, pues son la Dirección General de Regularización Territorial, y en su caso la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, las que conforme al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, respectivamente, quienes cuentan con las atribuciones para firmar los referidos reportes**, de ahí que el argumento citado deba ser desestimado.

Por lo que hace al requerimiento *"Su horario laboral (hora de entrada y de salida) y el documento que lo abale - Documento que contenga el registro de su hora de llegada o ingreso a las instalaciones de esa dependencia, del 1 de enero de 2024 a la fecha."* se le informa que, de conformidad con la "CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, y modificada el 23 de febrero de 2022, la cual, en sus numerales 2.3.6 y 2.10 señalan:

"2.3.6. La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

2.10.1. La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

De igual manera, se hizo oportuno hacer de conocimiento del hoy recurrente la dirección electrónica para consultar dicha normatividad; en este sentido y conforme a la normatividad anteriormente transcrita, es de señalar que al ser la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización de la Dirección General de Regularización Territorial, un puesto de **confianza**, no se encuentra sujeto a atender un horario en particular como es el caso del personal de base o nómina 8, sino que debe cubrir un total de 40 horas a la semana, de ahí que no exista razón para el manejo de horarios en el personal de estructura; independientemente de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el hecho de que el personal de estructura no tenga un horario fijo, no significa que no se cubra el horario completo.

En lo referente al planteamiento correspondiente al cuarto y quinto párrafo en los cuales el recurrente inconforme manifiesta:

...

"Tambien pedi que me dijeran que autoridad o área es la responsable de supervisar al personal de estructura pero no me lo señalo ni me dijo el procedimiento.

Tambien pedi me indicara ante que autoridad puedo presentar una queja en relación a las conductas y faltas realizadas por la persona servidora publica de la que se pidió la información, pero solo me dijo que las solicitudes de información no constituyen un procedimiento efectivo para presentar denuncias, y no me dijo ante que autoridad si procede ni su procedimiento ni su fundamento." (Sic)

En esta tesitura, se hace de conocimiento que mediante el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/018/2024**, suscrito por la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 de la citada Ley, el cual indica que, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, no obstante lo anterior, se hace la precisión de que conforme a la estructura orgánica del área su superior jerárquico es la Subdirección de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas que a su vez depende de la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación, sin embargo, esta supervisión se limita a vigilar el desempeño y el cumplimiento de las actividades que se encomiendan a la Jefatura de Unidad.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Por lo que hace a la presentación de quejas sobre conductas de los servidores públicos, es impreciso que el hoy recurrente señale que no le fue informada dicha circunstancia, considerando que el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a los Programas de Regularización, manifestó lo siguiente:

*"...Se le informa que, la autoridad que detenta atribuciones para recibir denuncias e **investigar POSIBLES ACTOS U OMISIONES cometidos por personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México**, para substanciar y resolver procedimientos en materia de responsabilidad administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones normativas en materia de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables es la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** y en consecuencia, esta autoridad podría estar en condiciones de detentar alguna información relacionada con el requerimiento de su interés, o en su defecto, de considerarlo pertinente, podrá presentar la denuncia correspondiente ante dicha instancia, accediendo directamente a la siguiente dirección electrónica y llenando el formulario correspondiente:*

*Para realizar denuncia ciudadana por algún acto de corrupción cometido por algún servidor público ante la **Secretaría de la Contraloría General** <https://contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>
Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (Sic).*

Ahora bien, por lo que respecta al argumento: *"En la parte de la respuesta que dice que no puede cuestionar lo que hace el personal porque son asuntos personales y que estarían violando su derecho al libre desarrollo de su personalidad y sus derechos humanos, pero las actividades que realiza fuera de su horario no deben afectar sus obligaciones como servidor, como cumplir su horario, cumplir sus funciones y actividades, pero con acuerdo con lo que dice en su respuesta y quiero decir que me da gusto que digan que se protegen los derechos humanos de las personas que laboran ahí, pero deberían protegerlos parejo ya que no con todo el personal es así porque si llegamos tarde nos descuentan el día, si no entregamos lo que se nos pide se nos regaña, si llegamos crudos como el se nos*

*levantan actas, y ya que protegen los derechos humanos deberían dar respuestas fundadas y motivadas a las solicitudes de información ya que ese también es mi derecho humano como ciudadano y trabajador también y no se me están respetando..." (sic), resulta improcedente ya que dicha afirmación no constituye una solicitud de información pública y por el contrario, hace afirmaciones sin sustento de supuestos hechos y pretende a través de este medio obtener respuestas con base en información incompleta, sobre situaciones aleatorias y no identificables, por lo que en el momento de la respuesta no fu posible atender su petición, misma que no se relaciona con la naturaleza del Derecho a la Información Pública y por lo tanto no es la vía para su solución, de ahí que tal afirmación resulte **IMPROCEDENTE** ya que pretende señalar hechos nuevos que no se relacionan con la solicitud de información y no permiten identificar las supuestas acciones a las que se refiere.*

...

Acceder a la información a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>

Respecto de los requerimientos *"-Su horario laboral (hora de entrada y de salida) y el documento que lo abate" y "Documento que contenga que contenga el registro de su hora de llegada o ingreso a las instalaciones de esa dependencia, del 1 de enero de 2024 a la fecha."* se le informa que de conformidad con la "CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, y modificada el 23 de febrero de 2022, disposición normativa que puede ser consultada y se encuentra disponible para su descarga en la dirección electrónica https://paot.org.mx/centro/otras_disposiciones/pdf/2019/CIRCULAR_UNO_2019.pdf, o consultando directamente la página de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>, la cual, en sus numerales 2.3.6 y 2.10 señalan que "2.3.6. La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe" y "2.10.1. La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales...”

Respecto del requerimiento *“Documentos en los que conste los permisos, licencias, o justificantes médicos emitidos por el ISSTE, con los que justifica sus llegadas tarde.”* se le informa que, en esta Dirección General de Regularización Territorial, el personal de confianza no registra lista de asistencia. Asimismo se le informa que a la fecha, no se encuentran registrados retardos y/o faltas injustificadas.

Respecto del requerimiento *“En caso de que no se cuente con los documentos señalados en el punto anterior, los oficios por medio de los cuales se solicita al área de Recursos Humanos realicen los descuentos correspondientes por retardos y/o faltas injustificadas”* se le informa que, no se cuenta con registro de descuentos por retardos y/o faltas injustificadas.

Respecto del requerimiento *“Esta información se pide ya que siempre llega después de mediodía y se le ve retirarse de su lugar de trabajo a las 7:00 pm en punto o incluso antes, además de que nunca se le ve trabajando, todo se lo encarga a sus subordinados y el siempre se la pasa durmiendo en su lugar o escuchando música a todo volumen, o platicando en los lugares de compañeros o hasta parece que anda crudo ya que se sale temprano por que se va a tomar con personal del área de informática entre semana, situación que es de conocimiento de todos en esa área, pero nadie dice nada, lo cual no es justo para los demás compañeros de trabajo que ganamos mucho menos que el y trabajamos más, y si se nos exige cubrir nuestros horarios de jornada laboral puntualmente, y si no cumplimos inmediatamente nos tachan nuestra lista, nos levantan actas administrativas y nos meten oficios para descontarnos retardos o las faltas, siendo que el tratarse de un servidor público de estructura tiene mas responsabilidad y obligaciones que el personal de bas, nomina o cualquier otro que no sea de mando. También quiero saber de qué privilegios goza o quien lo protege, y porque siempre le permiten hacer lo que quiere, y no es correcto, porque sus sueldo son recursos públicos y estos no deben ser desperdiciados pagándole a personas que no asen nada ni justifican sus actividades y todavía llegan tarde y a dormirse todo el día.”* se le informa que, de la lectura y análisis realizado al contenido de la solicitud **NO SE DESPRENDE NINGUN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, apreciándose solo manifestaciones y afirmaciones subjetivas de carácter personal **QUE NO SE PUEDEN COLMAR CON LA ENTREGA DE UN DOCUMENTO**, pues de su contenido, se advierte que el C. solicitante pretende hacer que, esta Jefatura de Unidad Departamental realice la entrega de una razón, manifestación o pronunciamiento, lo cual no es algo que la ley de la materia establezca como atribución, derecho o facultad. Dichas manifestaciones objeto de su solicitud, al tratarse de un requerimiento de carácter subjetivo, esta Jefatura de Unidad Departamental se encuentra imposibilitada para emitir respuesta o pronunciamiento alguno, toda vez que el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los sujetos obligados, **NO ASÍ A REALIZAR O RESPONDER CUESTIONAMIENTOS O MANIFESTACIONES SUBJETIVAS QUE NO PUEDEN SER ANALIZADAS A LA LUZ DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR NO SER MATERIA DE LA MISMA.**

Respecto del requerimiento *“Por ultimo, solicito me indique que autoridad o área es la responsable de supervisar al personal de estructura, así como ante que autoridad puedo presentar una queja en relación a las conductas y faltas realizadas por la persona servidora pública referida, ya que nadie le ase ni dice nada.”* se le informa que, la autoridad que detenta atribuciones para recibir denuncias e investigar **POSIBLES ACTOS U**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

OMISIONES cometidos por personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para substanciar y resolver procedimientos en materia de responsabilidades administrativas que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones normativas en materia de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables es la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** y en consecuencia, esta autoridad podría estar en condiciones de detentar alguna información relacionada con el requerimiento de su interés, o en su defecto, de considerarlo pertinente, podrá presentar la denuncia correspondiente ante dicha instancia, accedando directamente a la siguiente dirección electrónica y llenando el formulario correspondiente:

- Para realizar denuncia ciudadana por algún acto de corrupción cometido por algún servidor público ante la **Secretaría de la Contraloría General**: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

**"SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas, así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;"

***(ENFASIS AÑADIDO)**

De lo anterior, se desprende que, esta Jefatura de Unidad Departamental, no cuenta con facultad ni atribución alguna para dar respuesta o proporcionar la información requerida, y NO detenta atribuciones de investigación por faltas cometidas por Servidores Públicos y, en consecuencia NO sería información que esta Jefatura registre, genere, administre o detente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

CUADRO INNOVADOR

GOBIERNO CON

ATENTAMENTE

L.C. ERIC EDUARDO QUINTANA GONZÁLEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO A
LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN

Notificación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2458/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/05/2024 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.2458/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	24/05/2024 12:06:10	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2458/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	30/05/2024 12:19:58	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2458/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	10/06/2024 14:05:01	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2458/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	10/06/2024 14:15:23	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2458/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	19/06/2024 11:31:36	Ponencia

...” (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues de su respuesta se desprende que a través **a través del Subdirector de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia y el JUD de Seguimiento a los Programas de Regularización** informan punto por punto de la solicitud, en la fundan y motivan cada una de sus respuestas y explican sobre la información que trabajan en la Jefatura de Unidad y sobre la información que le enviaron consistente en el Reporte Institucional, Informe de Avance Trimestral y oficio por el cual otra unidad administrativa solicita apoyo para otras actividades fuera del Manual Administrativo así como el motivo por el cual el JUD del cual requiere la información no firma los documentos, Respecto de la autoridad o área responsable de supervisarlo refirió que jerárquicamente es a Subdirección de Diagnostico, Seguimiento y Evaluación de Programas que a su vez depende de la Dirección de Control, Seguimiento y Evaluación y que esa supervisión se limita a vigilar su desempeño y el cumplimiento de las actividades que encomiendan a esa Jefatura de Unidad, explico sobre el horario que debe cubrir dicha Jefatura, asimismo le informan que si tiene alguna inconformidad sobre los actos de autoridad podrá presentar una denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General y le proporciono el link para realizarla.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“
...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2024**MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN
DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.**

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2024

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM